SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DEL MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El día 11 de julio de 2005, las Partes formalizaron un contrato de crédito simple, en lo sucesivo **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó a **EL ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de $1,750,000,000.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo **EL CRÉDITO**, para destinarlo a financiar parcialmente el costo de las obras para el saneamiento de las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las obras, en términos de lo autorizado por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante decretos número 19,985 y 20,564, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 22 de mayo de 2003 y el 24 de julio de 2004, respectivamente.

II. **EL CONTRATO DE CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **019/2005** y **132/2005**, respectivamente.

III. Mediante Convenio Modificatorio de fecha 9 de septiembre de 2005, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes convinieron en modificar la Cláusula Quinta de Fondo de Reserva de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. El **CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **019/2005** y **132/2005**, respectivamente

IV. Mediante Acuerdo 051/2009 de fecha 11 de marzo de 2009, el Comité Interno de Crédito de **BANOBRAS** autorizó a **EL ACREDITADO** una segunda prórroga, del 2 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2010, al período de disposición de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. Para efectos de la prórroga autorizada, **EL ACREDITADO** cubrirá a **BANOBRAS** una comisión por ampliación del plazo de disposición de **0.12%** (CERO PUNTO DOCE POR CIENTO), más el IVA correspondiente, sobre el saldo no dispuesto de **EL CRÉDITO** al 30 de abril de 2009, pagadera al momento de formalizar la prórroga autorizada, así como una comisión por saldos no dispuestos de **0.25%** (CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) anual, más el IVA correspondiente, pagadera semestralmente.

V. En virtud de lo anterior, las Partes convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula octava de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** e incluir el cobro de las comisiones a que se

refiere el antecedente anterior, razón por la cual se suscribe el presente instrumento, en lo sucesivo **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

2. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suya, en lo que les corresponda, la declaración señalada en el numeral anterior; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las Partes suscriben **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar el primer párrafo de la cláusula octava de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

> "**OCTAVA.- DISPOSICIÓN.-**Una vez cumplídas las condiciones suspensivas a que se refiere la clausula tercera... ... Efectuada la primera disposición, **EL ACREDITADO** podrá ejercer la totalidad del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2010.
>
> ..."

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con relación al primer párrafo de la cláusula octava del mismo, se entenderá modificado en los términos pactados en la Cláusula Primera de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

TERCERA.- COMISIONES.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, además de las comisiones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, las siguientes comisiones:

- **Por ampliación del plazo de disposición:** el equivalente al **0.12%** (CERO PUNTO DOCE POR CIENTO), más el IVA correspondiente, calculada sobre el saldo no dispuesto de **EL CRÉDITO** al 30 de abril de 2009, pagadera al momento de formalizar la prórroga autorizada, es decir, a la fecha de firma del presente convenio.

El monto del saldo, así como el importe de la comisión serán informados por **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** en dicha fecha.

- **Por saldos no dispuestos**: el equivalente al **0.25%** (CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) anual calculado sobre el saldo promedio diario no dispuesto del **CRÉDITO,** más el IVA correspondiente, pagadera por semestres vencidos, los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año, con excepción del último período, el cual puede ser menor en mérito de la terminación del plazo de disposición previsto en la cláusula octava del **CONTRATO DE CRÉDITO** y en cuyo caso el pago deberá realizarse el día de dicha terminación, Esta comisión se generará a partir del 1 de mayo de 2009 y cesará de devengarse en la medida en que se haya dispuesto de la totalidad del **CRÉDITO**. Para efectos de la presente comisión, el **ACREDITADO** tendrá la facultad de cancelar recursos de **EL CRÉDITO**, siempre que haga la solicitud por escrito a **BANOBRAS** con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha más próxima de pago de la misma.

  En mérito de lo anterior, los recursos cancelados dejarán de considerarse para efectos del cálculo y pago de la comisión, que deba realizarse en el semestre inmediato siguiente a aquél durante el cual se llevó a cabo la cancelación respectiva.

  El monto del saldo, así como el importe de la comisión serán informados por **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** en dicha fecha.

Estas comisiones no tendrán carácter devolutivo.

CUARTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** surta plenamente sus efectos, **EL ACREDITADO** deberá entregar previamente a satisfacción de **BANOBRAS** lo siguiente: Un ejemplar debidamente firmado de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como de la constancia de que **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** ha quedado inscrito en el registro del fideicomiso irrevocable de administración y pago número 106648-8, constituido por **EL ACREDITADO** en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que sirve como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones derivadas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

La condición suspensiva pactada en la presente cláusula, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y en el **CONVENIO MODIFICATORIO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, las que se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las Partes manifiestan que **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novarlo sino únicamente de modificarlo y adicionarlo en los términos establecidos en el presente instrumento.

SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las Partes están conformes en someterse a la

jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la Parte actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, lo firman de conformidad a los 25 días del mes de AGOSTO de dos mil nueve, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en 5 (cinco) ejemplares autógrafos.

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito Simple de fecha 11 de Julio de 2005 celebrado entre el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., BANOBRAS de fecha 25 de Agosto de 2009.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 019/2005 **Fecha** Julio 11/05

Guadalajara, Jal. 25 de Agosto de 2009

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SHCP

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

No. de Inscripción 132/2005
México, D.F. 12/07/05
Nombre Jaime René Jiménez

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDADES FEDERATIVAS
UNIDAD DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

28/09